

## Consejo Real de Castilla

**Habiendose advertido algunos defectos de formalidad en la cuentas dadas por varios administradores de frutos y rentas de bienes y efectos ocupados á los regulares de la Compañía ... ha acordado el Consejo ... cuide V. con esa fanta, que las que se dén por el de ese Colegio, se formen con distinciones, y baxo las reglas siguientes ...**

[Madrid] : [s.n.], [1772].

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00081 (7)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**H**abiendose advertido algunos defectos de formalidad en las cuentas dadas por varios Administradores de los frutos y rentas de bienes y efectos ocupados á los Regulares de la Compañía, conviniendo precaver en lo sucesivo todo motivo de obscuridad para evitar dudas y confusiones perjudiciales; ha acordado el Consejo, en el Extraordinario celebrado en veinte y uno de este mes, cuide V. con esa Junta, que las que se den por el de ese Colegio, se formen con las distinciones, y baxo las reglas siguientes.

Se cargará de los alquileres de casas, explicando las habitaciones de que se componga cada una, lo que pague cada Inquilino, y hasta qué dia tiene satisfechos los alquileres, en el supuesto de que si se desalquilase alguna casa ó habitacion, deberá justificar el tiempo que lo esté.

En punto á tierras, si estuvieren arrendadas, expresará su situacion y cabida, el nombre del Arrendador, el precio anual en que las tenga, y el plazo en que deba pagar la renta, acompañando para su comprobacion testimonio de las condiciones del Arrendamiento (que no necesitará duplicar en las cuentas sucesivas, siempre que continúe sin novedad el arriendo, ó entre nuevo Arrendatario con las mismas condiciones) y si se cultivaren todas, ó algunas de ellas de cuenta de las Temporalidades, distinguirá las que sean, formado relacion por menor del producto de frutos, y de los gastos de sus labores, y recoleccion, acompañando documentos que acrediten las partidas del cargo y data de que se componga.

La misma distincion y claridad deberá observar en punto á Viñas y Olivares, manifestando en las partidas respectivas de cargo el numero de cepas ó pies de Olivo que comprehenda cada Arrendamiento.

De los frutos que produzcan las fincas, que se cultiven de cuenta de las Temporalidades, y los que se recauden de las arrendadas, los Beneficios, las Prestameras, ó alguna otra per-



tenencia, se cargará con distincion de los correspondientes á cada clase, y adatará en la misma forma de la inversion, y paradero de ellos: en el concepto de que por lo tocante á Beneficijos, y Prestameras, ha de acompañar relacion de los frutos que cada uno haya producido, y de los gastos de su recaudacion, justificando cada partida con documentos que acrediten su legitimidad.

*Cuidará V.* con esa Junta que la venta de frutos se haga en los tiempos que tengan mayor estimacion, sin dar lugar á que por culpa, ó descuido del Administrador se averíen, ó pierda la ocasion de su buen despacho, presentando para justificacion de la partida de cargo de la venta de ellos testimonio del Escribano de Ayuntamiento de los precios á que se hayan vendido.

En quanto á censos, y otros efectos de esta especie se cargará el Administrador con distincion, explicando el capital y renditos anuales de cada uno, quien los paga, y hasta que dia están satisfechos.

Si por administrarse, ó recaudarse en un Pueblo algun predio, censo, ó efecto perteneciente á ese Colegio, no tubiese en ello intervencion ese Administrador, deberá expresarlo en su cuenta con distincion de los que sean.

La misma expresion deberá hacer de las rentas, ó efectos, que estando á su cargo la recaudacion, no hubiere podido cobrar, manifestando la causa, y las diligencias que hubieren practicado para su cobranza, y sacando milla en blanco para evitar dudas, y que se sepa en todos tiempos el verdadero descubierto si le hubiese.

Para justificar las partidas de dinero puestas en Tesorería, presentará las cartas de pago del Depositario General de Temporalidades, ó recibos del Tesorero en la forma que el Consejo tiene mandado: para las de los pagamentos que haga de orden de la Junta, acompañará su orden, ó Libranza, y á continuacion el recibo del Interesado; y para las de los demás pagos que estén mandados hacer anualmente, como de cargas impuestas sobre los bienes de Temporalidades, ú otros semejantes, bastarán



rán los recibos de los Interesados respectivos.

Para las de los gastos de obras ó reparos que se ofrezcan, deberá acompañar la cuenta del Maestro que las execute, con el vistobueno, ó aprobacion de V. y el recibo que ha de dar á continuacion el mismo Maestro; remitiendo para justificacion de los gastos forzosos, y propios de Administracion los resguardos convenientes, que acrediten su legitimidad.

Las existencias de frutos, que resulten por falta de salida, ú otro motivo, serán primera partida de cargo de la cuenta sucesiva, en inteligencia de que si hubiese alguna de maravedis, deberá ponerse en Tesorería con las formalidades prevenidas, para que quede cubierto el alcance.

Cada principio de año se deberá dar indispensablemente por el Administrador la cuenta del antecedente, jurandola, y sujetandola á la pena del tres tanto, conforme á estilo, y Ordenanzas del Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda, adaptándose el cinco por ciento de Administracion que está asignado.

Lo que participo á V. de acuerdo del Consejo, para que con esa Junta cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1772.

suertes, para que cuide de el gravamen de la Administracion.

Y reconociendo el Consejo que muchas Condicionadas y Juntas han dudado de la inteligencia de la ultima parte de esta clausula, preguntando si es de ser este tributo censitivo, ó de ser redimible, y desistiendo aclarar estas dificultades, y que no haya retardacion en la salida de las fincas, ha declarado por punto general en el Extraordinario que

En los recibos de los Interesados respectivos.  
Para las de los gastos de obras ó reparos  
de se efectuar, deberá acompañar la cuenta  
del Maestro que las exerce, con el vistado  
ó aprobación de N. y el recibo que ha de  
dar á continuación el mismo Maestro; remi-  
tindo para justificación de los gastos forzosos,  
y propios de Administración los resguardos  
comentarios, que acrediten su legitimidad.

Las existencias de frutos, que resulten  
por falta de salida, ó otro motivo, serán  
primera partida de cargo de la cuenta suce-  
siva, en inteligencia de que si hubiese alguna  
de miras, deberá ponerse en Tesorería con  
las formalidades prevenidas, para que quede  
cubierto el alcance.

Cada principio de año se deberá dar indis-  
pensablemente por el Administrador la cuenta  
del antecedente, jurada, y ajustada á la  
pena del tres tanto, conforme á estilo, y Or-  
denanzas del Consejo, y Contaduría Mayor de  
Hacienda, enmendada el cinco por ciento de Ad-  
ministración que está asignado.

Lo que participo á N. de acuerdo del Con-  
sejo, para que con esta Junta cuide de su pro-  
pio cumplimiento. Dios guarde á V. muchos  
años. Madrid 29 de Febrero de 1772.

tenencia, se cargará con distinción de los  
respondientes á cada clase, y notará en  
sus formas de la inversión, y paradero de  
en el concepto de que por lo tocante á Bienes  
y Prestaciones, ha de acompañar relativos  
los frutos que cada uno haya producido,  
los gastos de su recaudación, justificando  
partida con documentos que acrediten au-  
tentidad.

Cuidará V. con esa Junta que los  
de frutos se haga en los tiempos que tengan  
estimación, sin dar lugar á que por culpa  
del Administrador se averien, y  
de la ocasión de su buen despacho, presente  
para justificarlos de la partida de cargo  
vista de ellos testimonios del Escribano de  
tamiento de los precios á que se hayan vendido.

En quanto á censos, y otros efectos de  
excoite se cargará el Administrador con  
tención, explicando el capital y reditus  
de cada uno, quien los paga, y hasta  
día están satisfechos.

Si por administrarse, ó recaudarse se  
Pagado algún peaje, censo, ó efecto por  
ciento á ese Colegio, notándose en cito inter-  
ción ese Administrador, deberá expresar  
su cuenta con distinción de los que sean.

La misma expresión deberá hacer de  
rentas, ó efectos, que estando á su cargo  
recaudación, no hubiere podido cobrar, man-  
tando la causa, y las diligencias que hubiere  
practicado para su cobranza, y sacando  
en blanco para evitar dudas, y que se sigan  
todos tiempos el verdadero descubierta si  
hubiere.

Para justificar las partidas de disconti-  
tas en Tesorería, presentará las cartas de  
go del Departamento General de Temporalidad  
ó recibos del Tesorero en la forma que el  
sejo tiene mandado, para las de los paga-  
tos que haga de orden de la Junta, acor-  
dará su orden, ó Libranza, y á continuación  
el recibo del Interesado; y para las de los  
mas pagos que estén mandados hacer anu-  
te, como de cargas impostas sobre los  
de Temporalidades, ó otros semejantes,